



Habilitado Publicado la Constitución en 15 de Agosto de 1836.

Contra reales de mil ochocientos treinta y siete, inserta en la Gaceta de veinte y cuatro del mes anterior; la que obedecida y cumplimentada como ley fundamental del Reyno, se acordó que con prevención del secreto en quince del mismo, y de lo prevenido en circular de la Gobernación de la Península de veinte y dos, se proceda a la promulgación, señalándose para el acto el mismo día, y hora que se acordó en el Real Cédula de su fecha, a cuyo fin se invite a las autoridades judicial, Eclesiástica y administrativa con todos sus dependientes, que lo será en la Plaza principal y sitios públicos acostumbrados. Que concurren los Regentes de la M. N. y S. de Indiferencia y la Real Audiencia; y la Real Cédula de oficio; que haya repique que giral o campanas, e iluminación en el Ayuntamiento en la noche del mismo día, publicándose por bando, y pasando los correspondientes avisos a otras autoridades de su respectiva jurisdicción. Y con respecto a la forma de la Real Cédula de su fecha, que lo será el Domingo siguiente festivo, el más inmediato, se disponga igual asistencia en la única Parroquia, iluminación en su noche, encargando a los Jueces de esta Corporación determinen por sí y antes los festejos propios y análogos a el objeto, y por forme a las circunstancias locales de esta Obispa: lo

